

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan de control de la ayuda para el suministro de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	27/2017
Vigencia	Curso escolar 2017/2018 y siguientes
Sustituye o modifica	





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable en la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieran afectar, en cualquier sentido, a los derechos y posiciones jurídicas de las partes implicadas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador de control, etc. que procedan.

Aunque la presente circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo contenido de la misma a la cláusula “Salvo error u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas u omisión de actuaciones que resultasen ser pertinentes.



INDICE

Págs.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
3. DEFINICIONES	2
3.1. Autoridad competente.....	2
3.2. Destinatarios.....	2
3.3. Solicitante de la ayuda	2
4. GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PARTICIPACIÓN	2
5. SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN	4
6. CONTROLES PREVIOS AL PAGO	5
7. CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE PAGO.....	5
7.1. Control administrativo	6
7.2. Control sobre el terreno	7
8. PAGO DE LA AYUDA	10
9. SANCIONES.....	11
10. COMUNICACIONES.....	11
ANEXO 1	13
ANEXO 2	14



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios recogía en su Sección I los Programas de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, así como los programas de consumo de leche en las escuelas. La modificación introducida por el Reglamento (UE) 2016/791 de 11 de mayo de 2016, fusiona ambos programas en un marco jurídico único, que persigue una mayor eficiencia, una ayuda más específica y una dimensión educativa mayor.

El Reglamento Delegado (UE) nº 2017/40 de la Comisión de 3 de noviembre de 2016, completa el mencionado Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares, en lo que respecta a las estrategias de los Estados miembros, las medidas de acompañamiento, los costes subvencionables, la aprobación y selección de los solicitantes, las sanciones aplicables, el seguimiento y la evaluación y otras características del programa.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión de 3 de noviembre de 2016, dispone las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche determinando, entre otras, medidas de control para combatir las irregularidades y el fraude.

El Real Decreto 511/2017 de 22 de mayo de 2017, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche, deroga expresamente el Real Decreto 487/2010 de 23 de abril, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares y lo sustituye, estableciendo de forma conjunta las normas de desarrollo en lo relativo a la distribución en los centros escolares tanto de dichos productos como de frutas y hortalizas.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente circular es hacer constar los criterios comunes para la gestión y control de la ayuda al suministro y distribución de frutas y hortalizas y leche a los alumnos de los centros escolares, a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de esta ayuda, así como de sus destinatarios, para lo cual se ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.



En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relativa a este ámbito.

3. DEFINICIONES

3.1. Autoridad competente:

- En cuanto a la declaración de participación, son los órganos competentes de las comunidades autónomas donde radique la sede social del solicitante.
- En cuanto a la selección del solicitante para la distribución, solicitud de pago y controles, son los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se encuentren los centros escolares objeto del servicio y/o la distribución de los productos.

3.2. Destinatarios: son los alumnos que asisten regularmente a un centro escolar que pertenezca a una de las categorías siguientes: guarderías u otros centros de preescolar y escuelas primarias y secundarias, administrados o reconocidos por la autoridad competente en el ámbito educativo.

3.3. Solicitante de la ayuda: es aquél proveedor de productos o servicios y, de manera excepcional, el centro escolar que cumpla los requisitos establecidos al respecto en los artículos 8, 9 y 11 del Real Decreto 511/2017.

Las comunidades autónomas también podrán tener la consideración de proveedores para los centros escolares de su ámbito territorial, gestionando directamente el suministro y distribución de los productos.

4. GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PARTICIPACIÓN

Las comunidades autónomas establecerán y harán públicos con la suficiente antelación, de modo que puedan ser conocidos por los proveedores interesados, los periodos de suministro y calendarios de distribución, así como disposiciones relativas a las categorías y calidad de los productos que vayan a ser distribuidos en centros escolares de su ámbito territorial, y cualquier otro requisito respecto a estos centros y los grupos objetivo, siempre que sean acordes a la Estrategia nacional.



Una vez presentadas las declaraciones de participación por parte de los proveedores interesados, la autoridad competente verificará:

- que dichas declaraciones han sido presentadas a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al inicio del curso escolar¹, y
- que se ajustan al modelo establecido en el Anexo III del Real Decreto 511/2017.
- que acredita disponer de capacidad y medios suficientes para realizar la distribución con los requisitos fijados por la comunidad autónoma en la que quiera realizar la distribución, mediante la presentación de una declaración responsable.

A más tardar el 15 de octubre del año anterior al inicio del curso escolar, las comunidades autónomas enviarán vía electrónica a la dirección sg.sectoresespeciales@fega.es del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en adelante, FEGA), una hoja de cálculo, según modelo que se facilitará, donde consten los proveedores cuyas declaraciones de participación han aprobado y los datos del mencionado Anexo III². Se entenderá así cumplido el requisito de envío de copia electrónica de dichas solicitudes.

A más tardar el 15 de noviembre de cada año³, el FEGA enviará a cada comunidad autónoma la relación de proveedores cuya declaración de participación ha sido aprobada que hayan solicitado trabajar en su territorio, información de los productos y/o servicios que hayan ofrecido en dicha declaración, así como la comunidad autónoma de autorización.

El FEGA mantendrá un registro actualizado del estado de las declaraciones de participación, que estará disponible en su página web.

Cada comunidad autónoma en cuyo territorio se ubiquen los centros escolares determinará qué proveedores de la relación cumplen los requisitos establecidos relativos a periodos de suministro y calendarios de distribución, a las categorías y calidad de los productos y otros que hubieran dispuesto, en consonancia con la Estrategia nacional y, en base a criterios objetivos y no discriminatorios, seleccionará los proveedores que procedan y autorizará su participación en su ámbito territorial. Se atenderá especialmente a la moderación de costes, teniendo en cuenta los precios de mercado.

Asimismo verificará que el solicitante dispone de capacidad y medios suficientes para realizar la distribución con dichos requisitos.

¹ Para el curso escolar 2017/2018, el plazo para su presentación será de un mes desde el día siguiente a la publicación del Real Decreto 511/2017.

² Para el curso escolar 2017/2018, el plazo será de 20 días desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de participación.

³ Para el curso escolar 2017/2018, el plazo será de 20 días desde la finalización del plazo de remisión de las declaraciones de participación aprobadas.



Si la contratación del suministro y distribución se realiza mediante procedimiento de contratación pública, no será necesaria la presentación de una declaración de participación, tal y como se dispone en el Real Decreto. En este caso:

- La publicación de los periodos de suministro y calendarios de distribución, así como disposiciones relativas a las categorías y calidad de los productos que vayan a ser distribuidos en centros escolares de su ámbito territorial y cualquier otro requisito respecto a los grupos objetivo y centros escolares donde se distribuyan los productos se entenderá realizada al publicarse los procedimientos de contratación pública.
- Las solicitudes de participación por parte de los proveedores interesados se entienden presentadas al participar en la licitación pública.
- La aprobación de dichas solicitudes de participación se produciría al verificarse la documentación presentada por los proveedores interesados, incluyendo la aceptación de los compromisos a los que se refieren los apartados a), c), e) y f) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/40, que estarán incluidos en las condiciones de participación del procedimiento de contratación.

5. SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN⁴

En el caso de que la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté realizando la distribución detecte que un solicitante ha incumplido alguna de sus obligaciones suspenderá su participación en su ámbito territorial, por un periodo de uno a doce meses, o la revocará, dependiendo de la gravedad de la infracción y de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

No se aplicarán la revocación y suspensión en los siguientes casos:

- a) cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor;
- b) cuando el incumplimiento se deba a errores obvios.
- c) cuando el solicitante pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones, o si la autoridad competente acepta de otro modo que el solicitante no es responsable.

A petición del solicitante y si las razones de la revocación han sido subsanadas, la autoridad competente podrá restablecer la participación del proveedor, tras un periodo mínimo de doce meses desde la fecha de subsanación.

⁴ Según artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) nº 40/2017 y artículo 15 del Real Decreto 511/2017.



Las comunidades autónomas deberán comunicar las suspensiones, revocaciones y restablecimiento de aprobaciones de participación al FEGA con carácter inmediato. El FEGA actualizará su registro e informará a otras comunidades autónomas que puedan verse afectadas por dichas situaciones, para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROLES PREVIOS AL PAGO

Con el fin de poder realizar las comprobaciones pertinentes, la autoridad competente se asegurará de que dispone de toda la información, actualizada por curso, de cada centro escolar inscrito en el Programa, con el número de alumnos totales, clasificados en los diferentes niveles de enseñanza y la aceptación por parte del centro de las siguientes obligaciones:

- Que los productos objeto de ayuda se consuman exclusivamente por los alumnos, en el recinto del centro escolar y no se utilicen en la elaboración de comidas. A este respecto, el responsable del centro firmará una declaración en la que garantice el buen uso de los productos subvencionados.
- Que notificará al solicitante el número de alumnos matriculados.
- Que aparezca, claramente visible a la entrada del centro, un cartel que cumpla los requisitos mínimos establecidos en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2017/40 y aquellos otros que pudieran ser establecidos por cada comunidad autónoma.
- Que permitirá las inspecciones físicas en el centro por parte de las autoridades competentes.
- Aquellas otras que considere necesarias la autoridad competente.

En caso de incumplimiento por parte de un centro escolar de las obligaciones anteriormente citadas, la comunidad autónoma a la que pertenezca tomará las medidas que considere oportunas para el mejor desarrollo del Programa.

7. CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE PAGO

Cada comunidad autónoma establecerá un plan de controles que incluya controles administrativos y sobre el terreno de las solicitudes de pago presentadas, respondiendo como mínimo a lo recogido a continuación:



7.1. Control administrativo

La autoridad competente realizará un control administrativo sistemático de todas las solicitudes de pago, verificando el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Que en su caso, han sido presentadas por un proveedor que haya sido seleccionado y autorizado por esa comunidad autónoma según lo recogido en el apartado 4 de esta circular.
- Que se ajustan al modelo, plazo y periodo de suministro establecidos por la autoridad competente, teniendo en cuenta que, salvo en caso de fuerza mayor, deberán ser presentadas, a más tardar, el último día del tercer mes siguiente al término del periodo objeto de la solicitud. En caso de detectarse que se ha sobrepasado el plazo establecido, se aplicarán las reducciones pertinentes establecidas en la normativa, y recogidas en el apartado 8 de la presente circular.
- Que contienen la siguiente información mínima, recogida en el modelo del Anexo de esta circular:
 - Identificación del solicitante y nombre y teléfono, o número de identificación único de cada uno de los centros escolares donde se hayan distribuido esas cantidades.
 - Número de niños matriculados al inicio del curso escolar en el centro o centros escolares que vayan a recibir los productos incluidos en el programa escolar en el periodo cubierto por la solicitud de ayuda.
 - Cantidades de productos repartidos y periodo de reparto
- Que los productos incluidos en la solicitud cumplen los requisitos establecidos (cantidad, calidad, etc.) y se encuentran entre los admitidos y, en su caso, autorizados por la Agencia Española de Consumo, Seguridad alimentaria y Nutrición (AECOSAN).
- Que los costes por los que se solicita la ayuda corresponden a los establecidos en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2017/40 de la Comisión.
- Que van acompañadas por los albaranes u otra documentación que justifique las cantidades de productos efectivamente entregados.
- Que se presentan pruebas documentales del precio de los productos distribuidos o suministrados y en su caso, del pago, como facturas u otra documentación justificativa.



En el caso de que una comunidad autónoma haya establecido sistemas de pago sobre la base de baremos estándar de costes unitarios, financiación a tipo fijo o cantidades a tanto alzado, deberá disponer de documentación que acredite su fijación, de acuerdo con el método de cálculo reflejado en su memoria. El control verificará que la entrega de los productos cumple con las condiciones establecidas (cantidades, calidad, etc.) y que ha tenido lugar la entrega de los productos, pero no será necesaria la prueba de pago.

- En caso de que la ayuda se base en los gastos soportados por el solicitante, se atenderá especialmente a la moderación de costes, teniendo en cuenta los precios de mercado. Para ello, la autoridad competente podrá realizar comparaciones entre diferentes ofertas, o estudios de mercado, o contar con un comité de evaluación, con precios de referencia, etc., o bien una combinación de los sistemas anteriores.
- Que el solicitante no ha percibido financiación en virtud de ningún otro régimen de ayuda, programa, medida u operación por los costes solicitados.
- Que hay concordancia entre la información de las solicitudes y las declaraciones aportadas por los centros escolares entre el número de alumnos matriculados en los centros y los alumnos por los que se solicita la ayuda, asegurando que el número de raciones equivalentes a las cantidades distribuidas guarda coherencia con el número de niños.
- Si el solicitante es un centro escolar, que la solicitud está firmada por el responsable del centro y que con ella ha presentado una declaración del número de alumnos totales matriculados, clasificados en los diferentes niveles de enseñanza, así como las cantidades de productos distribuidos, clasificados en sus diferentes categorías, por los que solicita la ayuda; y una declaración en la que se especifique que ha cumplido con los compromisos recogidos en el punto 6 de la presente circular.
- En el caso de medidas de acompañamiento, la autoridad competente deberá tener constancia documental de que la actividad programada ha sido llevada a cabo, junto con las facturas u otra documentación que avale el pago de los costes asociados a la misma.

7.2. Control sobre el terreno

- En el caso de la ayuda relativa al suministro y la distribución de productos, los controles sobre el terreno incluirán, en particular, la comprobación de lo siguiente:



- a) los documentos mencionados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/40, incluidos documentos financieros tales como facturas de compra y de venta, albaranes o extractos bancarios;
 - b) la utilización de los productos de conformidad con la normativa de aplicación.
- Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo a lo largo del período del curso escolar comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio que sea objeto de control (período N) y/o durante los ocho meses siguientes (período N + 1). Los controles sobre el terreno podrán realizarse durante la ejecución de las medidas educativas de acompañamiento. Los controles sobre el terreno se considerarán finalizados una vez se elabore el correspondiente informe de control.
 - El número total de controles sobre el terreno abarcará al menos el 5 % de la ayuda solicitada en la comunidad autónoma y al menos el 5 % de todos los solicitantes de ayuda relacionados con el suministro y la distribución de productos y con las medidas educativas de acompañamiento con respecto a cada curso escolar en su ámbito territorial.

Si el número de solicitantes de ayuda es inferior a cien, los controles sobre el terreno se realizarán en las dependencias de cinco solicitantes como mínimo. Si el número de solicitantes de ayuda es inferior a cinco, los controles sobre el terreno se realizarán en las dependencias de todos los solicitantes.

- En caso de que el solicitante no sea un centro escolar, el control sobre el terreno realizado en las dependencias de ese solicitante se completará con controles sobre el terreno en las dependencias de al menos dos centros escolares o al menos un 1 % de los centros escolares registrados por el solicitante de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/40, si este valor es superior.
- Se verificará que los centros escolares participantes publiciten en un lugar donde se pueda ver y leer claramente, mediante los carteles publicitarios que determinen las autoridades competentes, que dicho programa está subvencionado por la Unión Europea, cumpliendo todos los requisitos recogidos en el artículo 16 del Real Decreto 511/2017.
- En el caso de las medidas de acompañamiento, los controles sobre el terreno en las dependencias de las empresas que hayan prestado los servicios se podrán sustituir, sobre la base de un análisis de riesgos, por controles sobre el terreno en los lugares en los que se apliquen las medidas de acompañamiento. Basándose en un análisis de riesgos, la autoridad competente fijará el nivel de esos controles sobre el terreno.



- La muestra que será sometida a controles sobre el terreno se seleccionará sobre la base de un análisis de riesgos, que tendrá en cuenta, en concreto:
 - a) las diferentes zonas geográficas;
 - b) el carácter recurrente de los errores y los resultados de los controles efectuados en años anteriores;
 - c) el importe de la ayuda correspondiente;
 - d) el tipo de solicitantes;
 - e) el tipo de medida educativa de acompañamiento, en su caso y
 - f) cualquier otro criterio de riesgo que la autoridad competente considere oportuno.
- Siempre que no se comprometa el objetivo de los controles, estos podrán notificarse con una antelación limitada estrictamente al mínimo período de tiempo necesario.
- La autoridad de control competente elaborará un informe de cada control sobre el terreno, en el que se precisarán los distintos elementos controlados. El contenido mínimo del informe de control es el siguiente:
 - a) una parte general que contenga, en particular, la siguiente información:
 - i. el período considerado, la(s) solicitud(es) de ayuda controlada(s), las cantidades de productos para las que se haya solicitado la ayuda en el caso de las solicitudes relativas al suministro y la distribución de productos, los centros escolares participantes, una estimación basada en los datos disponibles del número de niños para los que se haya pagado la ayuda y el importe financiero de que se trate,
 - ii. el nombre de los responsables presentes,
 - b) una parte que describa individualmente los controles realizados y que contenga, en particular, la siguiente información:
 - i. los documentos controlados,
 - ii. la naturaleza y alcance de los controles realizados,
 - iii. las observaciones y los resultados.

Todos los informes de control deberán estar finalizados a más tardar ocho meses después del final del curso escolar.



8. PAGO DE LA AYUDA

Las autoridades competentes compararán el importe recogido por las facturas y/u otros documentos presentados junto a la solicitud de pago, y lo compararán con los importes máximos de ayuda por producto (€/kg) establecidos en el anexo II del Real Decreto 511/2017, incrementados, en su caso:

- En un 20%, para productos avalados por regímenes de calidad reconocidos por la Unión Europea.
- En un 20% para los productos distribuidos a centros escolares de regiones consideradas menos desarrolladas según Decisión de la Comisión
- En las cuantías establecidas en el anexo II, en caso de que la ruta de distribución supere los 350 km
- En la cuantía establecida en el anexo II, en caso de que el transporte sea frigorífico.

La ayuda corresponderá al menor de los dos importes: el de las facturas, o el importe máximo, teniendo en cuenta, en su caso, los incrementos indicados.

Asimismo, se asegurarán de que la cantidad total abonada de ayuda FEAGA no rebasa la cantidad asignada a su comunidad autónoma para esta medida de apoyo en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

La ayuda de la Unión Europea podrá completarse con una ayuda nacional, financiada con fondos de los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con fondos de las comunidades autónomas, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 511/2017.

Las comunidades autónomas podrán complementar el valor máximo aplicable al producto con fondos propios, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 511/2017.

En caso de que la comunidad autónoma los haya establecido, la ayuda se calculará conforme a sistemas de pago sobre la base de baremos estándar de costes unitarios, financiación a tipo fijo o cantidades a tanto alzado, que deberán estar justificados por el estudio correspondiente, conforme al método de cálculo recogido en su memoria y actualizados.

En caso de comprobar que las solicitudes de pago se han presentado una vez finalizado el plazo de tres meses tras el fin del periodo de distribución, el importe de la ayuda deberá reducirse como sigue:

- En un 5%, si se rebasa el plazo entre 1 y 30 días naturales.
- En un 10%, si se rebasa el plazo entre 31 y 60 días naturales.



- Si han transcurrido más de 60 días naturales, un 1% más sobre el saldo restante por cada día adicional.

Las autoridades competentes deberán realizar el pago en el plazo de tres meses siguientes al día de presentación de la solicitud de pago válida y completa, a menos que se hayan iniciado investigaciones administrativas.

No se podrán realizar pagos con cargo a este programa antes del inicio del curso escolar 2017/2018.

9. SANCIONES⁵

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en virtud del programa escolar, el solicitante, además de devolver los importes percibidos indebidamente, pagará una sanción administrativa equivalente a la diferencia entre el importe exigido inicialmente y el importe al que realmente tenga derecho.

10. COMUNICACIONES

A la Dirección General de la Industria Alimentaria:

- Antes del 20 de diciembre anterior al comienzo del curso escolar del que se trate, las comunidades autónomas comunicarán su previsión de las necesidades de fondos FEAGA para llevar a cabo el programa, así como el importe de ayuda que no vaya a utilizarse en el año escolar en curso, para su reasignación.

Excepcionalmente para el curso 2017-2018, las comunidades autónomas comunicarán la necesidad de fondos con un plazo límite de 10 días tras el fin del plazo para la selección y aprobación de los solicitantes que vayan a distribuir en su territorio.

- Antes del 1 de marzo anterior al comienzo del curso escolar del que se trate, el envío de la memoria para elaborar la Estrategia nacional.

Con carácter excepcional, la fecha tope para el curso 2017-2018 será el 15 de junio de 2017.

⁵ Según artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) nº 40/2017 y artículo 15 del Real Decreto 511/2017.



- Antes del 20 de diciembre posterior a la finalización del curso escolar del que se trate, las comunidades autónomas remitirán el informe anual de seguimiento, según modelo establecido en el anexo V del Real Decreto 511/2017.

Al FEGA:

- Antes del 15 de octubre del año anterior al curso escolar del que se trate, las comunidades autónomas enviarán al FEGA la relación de solicitantes cuyas declaraciones de participación sean conformes, en la hoja de cálculo, que se facilitará a tal efecto.

Excepcionalmente para el curso 2017/2018 este envío deberá realizarse en el plazo de 20 días contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de participación.

- A más tardar el 30 de septiembre del año civil siguiente al curso escolar de que se trate, las comunidades autónomas notificarán al FEGA la estadística de controles sobre el terreno realizados y sus resultados, según el modelo que la Comisión adopte a tal efecto en el sistema informático ISAMM, y que se facilitará a las autoridades competentes.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINATARIOS:
Secretaría General y Subdirectores Generales del FEGA
Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1 ÍNDICE NORMATIVO

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.
- Reglamento (UE) nº 1370/2013 por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas.
- Reglamento (UE) 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche.
- Reglamento (UE) 2016/795 del Consejo de 11 de abril de 2016 que modifica el Reglamento (UE) nº 1370/2013 por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/40 de la Comisión de 3 de noviembre de 2016 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares y se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión de 3 de noviembre de 2016 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche.
- Real Decreto 511/2017 de 22 de mayo por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche.



ANEXO 2 CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE PAGO

Nombre o razón social del solicitante:
 NIF:Teléfono:
 Correo electrónico:
 Domicilio social:
 Localidad:
 Provincia:Código Postal:

Apellidos y nombre del representante:
 NIF:
 El representante actúa en calidad de (1):.....

EXPONE:

1. Que ha sido seleccionado y autorizado para la distribución de frutas, hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares por resolución de fecha ___ de _____ de _____, de _____(2).
2. Que ha respetado en todo momento lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, el Reglamento Delegado (UE) nº 2017/40 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/39, así como en el Real Decreto 511/2017.

DECLARA:

No haber percibido financiación en virtud de ningún otro régimen de ayuda, programa, medida u operación por los costes solicitados.

SOLICITA:

Que le sea concedido el pago de la ayuda por un importe de.....€ por la distribución de frutas y hortalizas, plátanos y leche en centros escolares, para lo cual aporta la siguiente información:

Centro escolar	Producto y categoría	(3)Régimen calidad UE	(4)Complemento transporte (Anexo II.c RD 511/2017)	Cantida d (KG)	Periodo entrega	Coste (€)

- (1) Presidente, director, gerente, etc.
- (2) Autoridad que autorizó a la entidad para el reparto de fruta escolar.
- (3) Indicar "Sí" cuando se trate de producto avalado por régimen de calidad reconocido establecido en la normativa mencionada en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 511/2017
- (4) Indicar "Sí", en caso de que se den condiciones especiales de transporte, definidas como:
 - i) 500 km>km recorridos>350 km.
 - ii) 750 km>km recorridos>500 km.
 - iii) km recorridos>750 km.
 - iv) Transporte frigorífico.



Se aportan los siguientes justificantes correspondientes cuyo índice se incluye a continuación (indicar número y fechas de los albaranes, recibos o documentos justificativos del suministro): (ÍNDICE)

Condiciones especiales del transporte (a cumplimentar, en su caso):

- Distancia recorrida en la ruta de suministro:.....km
Origen.....
Destinos en orden de ruta.....
- Transporte frigorífico:

Código IBAN de la cuenta bancaria:

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL (2) _____

Fdo:



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

